 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO</b> <b>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	IT1.IVC	15/04/2021
	<b>INSTRUCTIVO-VERIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	Versión 2	Página 1 de 8

**1. OBJETIVO:** Realizar verificación de los actos administrativos mediante los cuales el ICBF autoriza a la persona jurídica la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en las Modalidades de Protección y la Modalidad para el Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad y sus familias, como insumo para la aprobación de la contratación.


## 2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA DE LA ACTIVIDAD.

Código	Nombre del documento
P5.IVC	Procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional
P11.IVC	Procedimiento Licencias de Funcionamiento para el Programa Especializado para la Atención a Adolescentes y Mujeres Mayores de 18 Años, Gestantes o en Periodo de Lactancia.
	<p><b>DECRETO 987 DE 2012</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50. OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.</b> Son funciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad las siguientes:</p> <p>11. Establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.</p>

**3. NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:** Verificación del acto administrativo de licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar.

**4. DESARROLLO:** Para realizar la verificación del acto administrativo mediante el cual se otorga, renueva, o modifica una licencia de funcionamiento se realiza el siguiente procedimiento:

- I. Validar el acto administrativo desde la última versión adjunta del Formato Estado de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas (o el dispuesto para tal fin), el cual deberá encontrarse en el repositorio de información de la regional correspondiente (fs\_ivc (\\icbf.gov.co)/ CONSOLIDADO LICENCIAS Y PERSONERIAS), o plataforma establecida para tal fin; y verificar que permita descargar la resolución que otorga o renueva, notificación personal, constancia ejecutoria, y sus modificatorias y/o aclaratorias (si aplica).

	<b>PROCESO</b> <b>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	IT1.IVC	15/04/2021
	<b>INSTRUCTIVO-VERIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	Versión 2	Página 2 de 8

- II. Verificar que la información correspondiente a Licencias de Funcionamiento (hoja EVO3) del Formato Estado de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas o el dispuesto para tal fin, esté completa y acorde con lo registrado en el acto administrativo, notificación personal y constancia ejecutoria.
- III. En caso de incumplimientos con la normatividad vigente, se debe informar al solicitante, por medio de correo electrónico, las observaciones por las cuales no se realiza la aprobación del acto administrativo con el fin que se tomen las acciones a que haya lugar. Las modificaciones a las licencias de funcionamiento se deberán surtir a través de un acto administrativo que exprese con claridad las modificaciones, aclaraciones o correcciones a que haya lugar, y las mismas deben cumplir el trámite de notificación y ejecutoria tal como lo disponga la normatividad vigente.


Una vez se valida que el acto administrativo y el Formato Estado de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas o el dispuesto para tal fin son acordes a la normatividad vigente, el profesional encargado de emitir concepto de aprobación del acto administrativo continua con el siguiente procedimiento:

- IV. Copiar la información del Formato Estado de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas (hoja EV03) o el dispuesto para tal fin, de la Regional correspondiente y crear un archivo en Excel para el reporte del aval. Sobre el documento copiado, se deben incluir 4 columnas en la parte superior derecha denominadas así:

CUMPLE/NO CUMPLE	FECHA DE EMISIÓN DEL AVAL	OBSERVACIONES DEL AVAL	VIGENCIA DEL AVAL
---------------------	---------------------------------	---------------------------	----------------------

Estas columnas se deben diligenciar conforme a la información de la Licencia de funcionamiento y su concepto de aprobación. Es de anotar que **no** se deben realizar modificaciones sobre el Formato original de la Regional que se encuentra en el repositorio de información.

- V. Realizar concepto de aprobación en donde se especifique: nombre de la entidad, modalidad, número de resolución del acto administrativo, y fecha de vigencia del aval, en el modelo definido para tal fin. Este documento debe estar en PDF firmado por el profesional que realiza el aval del acto administrativo.

	<b>PROCESO</b> <b>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	IT1.IVC	15/04/2021
	<b>INSTRUCTIVO-VERIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	Versión 2	Página 3 de 8

- VI. Remitir el documento en Excel y el concepto de aprobación en formato PDF al profesional designado por la Coordinación de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento, quién validará la información y proyectará el envío.
- VII. La Jefatura de la OAC informa y remite los soportes correspondientes sobre el concepto emitido por los profesionales de la Oficina a la Dirección Misional correspondiente.


### **ASPECTOS GENERALES POR VERIFICAR EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Durante la revisión de cada acto administrativo se deben evidenciar los siguientes aspectos:

- I. Razón social del operador, la cual debe corresponder a la descrita en la personería jurídica o resolución de modificación de los estatutos cuando este aplique.
- II. El número de resolución del acto administrativo y fecha de expedición.
- III. La clase de licencia de funcionamiento con el fin de constatar el cumplimiento de las características establecidas en el Artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, o la que la modifique o la aclare.
- IV. El término de la vigencia, la cual debe corresponder a la clase de licencia.
- V. Modalidad y población para la cual se otorgue o renueve la licencia de funcionamiento, las cuales deben estar acordes con lo establecido en los Lineamientos y Manuales Operativos vigentes al momento de la expedición del acto administrativo y Directrices de la Dirección de Protección y Dirección de Infancia. Es importante tener presente en la verificación del acto administrativo los periodos de transición entre los Lineamientos y los Manuales Operativos.
- VI. Dirección(es) del(os) inmueble(s) donde operará el servicio y la dirección donde se desarrollará el componente administrativo y financiero, sin que ello implique que no se puedan desarrollar en un solo inmueble. Cuando se autorice la descentralización o tercerización del servicio de alimentación se deberá indicar la dirección de la sede que aplique.
- VII. La capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos/sesiones, si hay lugar a ello.
- VIII. La notificación personal y constancia ejecutoria del acto administrativo. La notificación personal se puede realizar desde el mismo día del acto administrativo y la constancia de ejecutoria se debe realizar mínimo desde el día siguiente a la notificación personal (cuando se haya renunciado a los términos

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	IT1.IVC	15/04/2021
	<b>INSTRUCTIVO-VERIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	Versión 2	Página 4 de 8

de ejecutoria). Una vez ejecutoriado el acto administrativo se empezará a contar el término de la licencia de funcionamiento en fechas calendario.


## ASPECTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR

En la revisión del acto administrativo se deben considerar los siguientes aspectos de acuerdo con las características de la licencia de funcionamiento:


- I. Se deberá otorgar una licencia de funcionamiento por cada modalidad, población e inmueble, salvo en los siguientes casos:
  - a) Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varias edificaciones de un mismo inmueble, y se desarrolle en cada edificación todos los componentes del proceso de atención, se otorgará una sola licencia de funcionamiento por inmueble que incluya la capacidad instalada por cada edificación.
  - b) Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se otorgará una sola licencia de funcionamiento que incluya todos los inmuebles con su capacidad instalada. Cuando la operación del servicio se realice en sedes complementarias se debe especificar en el acto administrativo qué servicios se prestan en cada una de ellas junto con las direcciones correspondientes.
  - c) Cuando la persona jurídica desarrolle la modalidad hogar sustituto de las poblaciones vulneración, discapacidad o tutor, se requiere licencia de funcionamiento para la sede administrativa y esta tendrá cobertura departamental o del Distrito Capital.
  - d) Para el servicio complementario de Restablecimiento de Derechos Intervención de apoyo –apoyo psicológico especializado se podrá otorgar una licencia de funcionamiento que incluya la población de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y niños, niñas y adolescentes que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Siendo pertinente aclarar, que en este caso se deberá contar con la autorización del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades.
  
- II. Cuando la persona jurídica atienda o pretenda atender una o más modalidades con la misma o diferente población en el mismo inmueble se debe verificar que

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	<b>PROCESO</b> <b>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	IT1.IVC	15/04/2021
	<b>INSTRUCTIVO-VERIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	Versión 2	Página 5 de 8

- se haya cumplido con el concepto de aprobación ante el Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades.
- III. Para el servicio complementario Intervención de apoyo –apoyo psicológico especializado se requerirá capacidad instalada, para la cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: talento humano, consultorios habilitados para la prestación del respectivo servicio y el cronograma establecido en el Proyecto de Atención Institucional (PAI), y se definirá en número de sesiones.
  - IV. Para la modalidad Hogar sustituto y Hogar de paso submodalidad familiar se requiere licencia de funcionamiento para la sede administrativa y en el acto administrativo debe estar descrito como tal. Así, no se debe mencionar las unidades de servicio en donde operarían los hogares sustitutos/de paso.
  - V. Para los casos de las modalidades de Externado media jornada de Restablecimiento de Derechos, Semicerrado externado media jornada y Externado media jornada RAJ del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y la Modalidad para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias de la Dirección de Infancia, se debe especificar la capacidad instalada por jornada de atención.
  - VI. Para las modalidades de Restablecimiento de Derechos: Hogar Sustituto, Hogar de paso submodalidad familiar e Intervención de apoyo-apoyo psicosocial, no se requiere de capacidad instalada.
  - VII. Para las modalidades de Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente: Prestación de servicios a la comunidad, Libertad vigilada/asistida, Apoyo post institucional e Intervención de Apoyo RAJ, no se requiere de capacidad instalada.
  - VIII. Para los casos de licencias iniciales documentales no aplica capacidad instalada.
  - IX. La licencia de funcionamiento de las modalidades de Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Vigilada / Asistida, Intervención de Apoyo RAJ y Apoyo Post institucional tendrán una cobertura departamental, toda vez, que corresponden a servicios que incluyen intervenciones en contexto, en municipios de la jurisdicción de la Regional; sin que ello implique licencias nuevas o habilitación de espacios.
  - X. La resolución 3102 del 31 de marzo de 2020, por la cual se modifica la resolución 3018 del 19 de marzo de 2020, indica en su artículo primero que: *Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes*

	<b>PROCESO</b> <b>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	IT1.IVC	15/04/2021
	<b>INSTRUCTIVO-VERIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO</b> <b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	Versión 2	Página 6 de 8

(1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. De esta forma, las licencias que hayan vencido o venzan durante la Emergencia Sanitaria son automáticamente prorrogadas sin requerir acto administrativo adicional.

## 5. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
13/09/2019	V1 IT1.IVC	<p><b>1.OBJETIVO.</b> Se incluye la Modalidad para el Fortalecimiento de Capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias.</p> <p><b>2.DOCUMENTOS DE REFERENCIA DE LA ACTIVIDAD.</b> Se modifica el nombre de DATOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA ACTIVIDAD a DOCUMENTOS DE REFERENCIA DE LA ACTIVIDAD.</p> <p><b>4.DESARROLLO.</b> Se eliminan las palabras “suspende”, “cancela”, “revoca” y se ajusta redacción.</p> <p>I. Se ajusta redacción y se actualiza la información.</p> <p>II. Se ajusta redacción y se actualiza la información.</p> <p>Los numerales III y IV se eliminan, toda vez que el contenido de estos se retoma en otros numerales del apartado:</p> <p>“III. La notificación personal se puede realizar desde el mismo día del acto administrativo.</p> <p>IV. La constancia de ejecutoria se debe realizar mínimo desde el día siguiente a la notificación personal y de ella se genera el término de la licencia de funcionamiento en fechas calendario.”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye la siguiente información: “En caso de incumplimientos con la normatividad vigente, se debe informar al solicitante, por medio de correo electrónico, las observaciones por las cuales no se realiza la aprobación del acto administrativo con el fin que se tomen las acciones a que haya lugar. Las modificaciones a las licencias de funcionamiento se deberán surtir a través de un acto administrativo que exprese con claridad las modificaciones, aclaraciones o correcciones a que haya lugar, y las mismas deben cumplir el trámite de notificación y ejecutoria tal como lo disponga la normativa vigente”. Este apartado se numera como III.</li> <li>• Se añade la siguiente frase: “Una vez se valida que el acto administrativo y el Formato Estado de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas o el dispuesto para tal fin son acordes a la normatividad vigente, el profesional encargado de emitir concepto de aprobación del acto administrativo continua con el siguiente procedimiento”</li> <li>• Se incluyen los numerales IV, V, VI y VII.</li> </ul> <p><b>ASPECTOS GENERALES POR VERIFICAR EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se añade la siguiente frase “Durante la revisión de cada acto administrativo se</li> </ul>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



**PROCESO  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

IT1.IVC

15/04/2021

**INSTRUCTIVO-VERIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Versión 2

Página 7 de 8

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		<p>deben evidenciar los siguientes aspectos:"</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Se eliminan los siguientes numerales: V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII:</li></ul> <p>"V. Verificar razón social del operador la cual debe corresponder a la personería jurídica. VI. Identificar el número de resolución del acto administrativo y fecha de expedición. VII. Identificar en el acto administrativo la clase de licencia de funcionamiento para verificar las características propias establecidas en el Artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, o la que la modifique o la aclare. VIII. El término de la vigencia de la licencia debe corresponder a la clase de esta. IX. La modalidad para la cual se otorga debe estar acorde con lo establecido en Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, Lineamiento Medidas Complementarias y o Restablecimiento en Administración Justicia, el Lineamiento para Servicios Medidas y Sanciones Proceso Judicial SRPA y Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención a Menores de 14 Años que se Presuma o Hayan Incurrido en la Comisión de un Delito. X. La población objeto de atención debe pertenecer a las establecidas en el Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, Lineamiento Medidas Complementarias y o Restablecimiento en Administración de Justicia, el Lineamiento para Servicios Medidas y Sanciones Proceso Judicial SRPA y Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención a Menores de 14 Años que se Presuma o Hayan Incurrido en la Comisión de un Delito. Lo anterior correspondiente a cada modalidad. XI. Los actos administrativos de licencias de funcionamiento deberán indicar, además de la(s) dirección(es) del(os) inmueble(s) donde operará el servicio, la dirección donde se desarrollará el componente administrativo y financiero, sin que ello implique que no se puedan desarrollar en un solo inmueble. XII. La capacidad de atención instalada debe registrarse en cuanto a número de cupos, si hay lugar a ello"</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Se suman los siguientes numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. Se toma como referencia el contenido de los numerales V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, los cuales fueron eliminados.</li></ul> <p><b>ASPECTOS ESPECIFICOS A VERIFICAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Se añade la siguiente frase: "En la revisión del acto administrativo se deben considerar los siguientes aspectos de acuerdo con las características de la licencia de funcionamiento:"</li><li>Se eliminan los siguientes numerales: XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX:</li></ul> <p>"XIII. Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se otorgará una sola licencia que incluya todos los inmuebles con su capacidad instalada, adicionalmente, incluir las sedes donde se autoriza la descentralización o tercerización del servicio de alimentación cuando aplique. XIV. La capacidad instalada para el caso del servicio complementario de intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado se requerirá capacidad instalada, para la cual se</p>

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



**PROCESO  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

IT1.IVC

15/04/2021

**INSTRUCTIVO-VERIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Versión 2

Página 8 de 8

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		<p>tendrán en cuenta los siguientes aspectos: talento humano, consultorios habilitados para la prestación del respectivo servicio y el cronograma establecido en el Proyecto de Atención Institucional (PAI), y se definirá en número de sesiones.</p> <p>XV. La capacidad instalada para los casos de las modalidades de externado o semicerrado externado media jornada se debe especificar el número de cupos por jornada de atención.</p> <p>XVI. Cuando la operación del servicio se realice en sedes complementarias se debe especificar qué servicios se prestan en cada una de ellas junto con las direcciones correspondientes.</p> <p>XVII. Cuando la persona jurídica desarrolle la modalidad hogar sustituto de las poblaciones vulneración, discapacidad o tutor, se requiere licencia de funcionamiento para la sede administrativa y esta tendrá cobertura departamental o del Distrito Capital, no debe hacer mención de las sedes donde operarían los hogares sustitutos.</p> <p>XVIII. Cuando la persona jurídica atienda o pretenda atender una o más modalidades con la misma o diferente población en el mismo inmueble se debe verificar que se haya cumplido con el concepto de aprobación ante el comité de mezcla de modalidades y/o poblaciones.</p> <p>XIX. En la revisión de licencias de funcionamiento transitorias correspondientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se debe verificar la aprobación del Plan de mejoramiento por parte de la Dirección Regional para el caso de las modalidades no privativas de la libertad y aprobación del plan de mejoramiento de las modalidades privativas de la libertad aprobado por la Dirección de protección y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.</p> <p>XX. Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varias edificaciones de un mismo inmueble, y se desarrolle en cada edificación todos los componentes del proceso de atención, se otorgará una sola licencia de funcionamiento por inmueble, indicando la capacidad instalada por cada edificación.”</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se incluyen los siguientes numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X. Se toma como referencia el contenido de los numerales XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, los cuales fueron eliminados.</li><li>• Se eliminan del apartado las siguientes precisiones; toda vez que se retoma en otra parte del documento:  “En caso de incumplimiento de estos aspectos, se debe informar al solicitante, por medio de correo electrónico, las observaciones por las cuales no se realiza la aprobación del acto administrativo con el fin que se tomen las acciones que haya lugar.”  “Es importante tener en cuenta que las correcciones o modificaciones a las licencias de funcionamiento se deberán surtir a través de un acto administrativo que exprese con claridad las modificaciones, aclaraciones o correcciones a que haya lugar.”</li></ul>